



SECRETARIA:

Señor Juez: A su Despacho la presente demanda ordinaria promovida por DOLCEY ALFONSO MANGA BELTRAN contra EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES LABORANDO S.A.S y VIDACOOPT LTDA, informándole que la parte interesada la subsanó oportunamente. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 26 de 2021.

El Secretario,

FERNANDO OLIVERA PALLARES.

JUZAGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, abril veintiséis (26) de dos mil veintiunos (2021).

Por haber sido subsanada oportunamente y reunir los requisitos legales para ese efecto (Art. 15 Ley 712 de 2001), satisfaciendo las exigencias descritas en el Decreto 806 de 2020; Art. 6º, párrafo 1 y 4; Art. 8º, inciso 2 y Art. 12, numeral 10 de la Ley 712 de 2001, es del caso **ADMITIR** la demanda ordinaria de primera instancia promovida por DOLCEY ALFONSO MANGA BELTRAN contra la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES LABORANDO S.A.S y VIDACOOPT LTDA, representadas legalmente en su orden, por los señores JUAN CARLOS VARGAS SANCHEZ y WILLIAM ENRIQUE GOMEZ JAIMES, o quienes hagan sus veces.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Art. 6º, párrafo 5 del Decreto 806 de 2020, por secretaria se notificará a las demandadas, remitiéndoles copias de este auto, señalándoles que, a partir del día siguiente a la notificación, cuentan con el termino de diez (10) días, para que, si a bien lo estiman, ejerzan su derecho a la defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Juez

LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO.